

los promotores es una modificación sustancial de los términos de su solicitud, en la medida en que las importantes deficiencias advertidas en la delimitación territorial, presupuesto indispensable del que ha de partirse en cualquier modalidad de alteración de términos municipales, conllevaría de suyo un replanteamiento de la propuesta de tal calibre que nos situaría "de facto" ante un nuevo expediente, con nueva documentación a presentar por los interesados y la reproducción total del procedimiento administrativo. Planteada esta cuestión al final del expediente, en concreto, en el momento inmediatamente anterior a la resolución del mismo, y excedidos sobradamente los lazos máximos establecidos al efecto, no cabe sino dictar resolución desestimatoria de la solicitud, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados de presentar otra que cumpla satisfactoriamente las exigencias establecidas en la normativa aplicable.

Y todo ello sin perjuicio de las cuestiones relativas a la reglamentación municipal sobre Juntas Vecinales y fórmulas de descentralización de la gestión municipal suscitadas por el Consejo Jurídico en el referido informe.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 14.4 de la Ley 6/88, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia, previo informe del Consejo Regional de Cooperación Local en su reunión de 12 de junio de 1998, y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno.

#### DISPONGO

Denegar la solicitud de segregación formulada por D. Ángel Sánchez Álvarez, en representación de vecinos residentes en las Diputaciones: LENTISCAR (incluyendo los núcleos de LA PUEBLA, LOS BEATOS, EL CARMOLÍ Y PUNTA BRAVA, con sus correspondientes caseríos y diseminados), EL ALGAR (incluyendo los núcleos de LOS URRUTIAS, LA LOMA Y EL ALGAR, con sus correspondientes caseríos y diseminados), y parte del territorio de la Diputación de EL BEAL (EL BEAL), del término municipal de CARTAGENA, para su constitución en nuevo municipio independiente, con la denominación de "Algar del Mar Menor", y capitalidad en el núcleo urbano de El Algar.

Contra el presente Decreto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Dado en Murcia a ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

### Consejería de Cultura y Educación y Consejería de Economía y Hacienda

**13371 DECRETO N.º 54/1998, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 65/1990, de 31 de julio, por el que se creó la Empresa Pública Regional Murcia Cultural, S.A.**

Mediante Decreto 65/1990, de 31 de julio, se creó la Empresa Pública Regional en forma de Sociedad Anónima que se denominó Murcia Cultural, S.A. y que tenía por objeto el

funcionamiento y la gestión de actividades musicales y las propias de una compañía de ballet.

Posteriormente, este Decreto ha sido modificado sucesivamente por el Decreto n.º 47/1994, de 22 de abril, el Decreto n.º 12/1995, de 24 de marzo y el Decreto n.º 75/1997, de 23 de diciembre, ante la necesidad de adecuar el objeto social de dicha mercantil a las nuevas circunstancias que demandaba la sociedad murciana.

Actualmente y con la finalidad de posibilitar que la Empresa Pública Murcia Cultural, S.A., dedique su actuación social a ámbitos culturales a los que anteriormente no tenía acceso, es por lo que se estima oportuno dotar a esta Empresa de mayores facultades para la gestión y desarrollo de aquellas actividades que se le encomienden, ampliando en consecuencia su objeto social.

En su virtud y a propuesta conjunta de las Consejerías de Cultura y Educación y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de octubre de 1998.

#### DISPONGO

##### Artículo único.

El artículo 1 del Decreto 65/1990, de 31 de julio, modificado por los Decretos 12/1995, de 24 de marzo y el Decreto 75/1997, de 23 de diciembre queda redactado de la forma siguiente:

«La Empresa Pública Regional en forma de Sociedad Anónima Murcia Cultura, tendrá por objeto:

La gestión de actividades culturales en su más amplio sentido; concretamente y sin ánimo de exhaustividad, entrará dentro de su objeto social la gestión cultural en los ámbitos de la música, las artes escénicas, las artes plásticas, la promoción del libro y la lectura, la gestión de museos y de centros o instituciones dedicados a la promoción y difusión cultural, así como la realización de acciones encaminadas al estudio, conservación, restauración, recuperación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Histórico, Bibliográfico y Documental, que la Administración competente pudiera atribuirle con arreglo a la legislación vigente.

Asimismo, constituye el objeto social de la empresa la gestión del Auditorio y Centro de Congresos de Murcia, y la promoción, construcción y explotación de espacios y servicios complementarios a los mismos, especialmente de restauración y comerciales».

##### Disposición adicional

Se encomienda a los órganos sociales de Murcia Cultural, S.A., la preparación de la modificación de los Estatutos Sociales de dicha mercantil así como el otorgamiento de la escritura de modificación y las demás actuaciones que sean precisas conforme a la Ley.

##### Disposición final

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 1 de octubre de 1998.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Juan Antonio Megías García**.